

de la Comision de Crédito Público, sobre las solicitudes de varios acreedores.

Continuó la discusion de Constitucion, suspendida ayer sobre el art. 129 de las facultades de la Suprema Corte de Justicia.

Se volvió á suspender para oír al señor Secretario de Relaciones, que expuso haber depuesto las armas D. Antonio Leon y su hermano, sin condicion ninguna, como constaba del oficio del Exmo. Sr. D. Guadalupe Victoria y de una carta particular del mismo, que leyó.

Se contestó que el Soberano Congreso lo habia oido con particular agrado.

Siguió la discusion de la facultad 1ª ya expuesta.

Declarada suficientemente discutida, se pidió que la votacion fuera por partes y fué aprobada la que dice:

Conocer de diferencias que pueda haber de uno á otro Estado de la Federacion, siempre que la reduzcan á un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, salvando su voto los Sres. Covarrubias, Lombardo, Gonzalez Angulo, Barrera y Martinez D. Florentino.

Puesta á votacion la que dice: "y lo mismo cuando uno de ellos sea parte, aun que no dispute precisamente con otro Estado, sino con sus vecinos."

No hubo lugar á votar, y se mandó volver á la comision.

Fuó aprobada la que dice: "ó entre particulares sobre pretensiones de tierra bajo concesiones de diversos Estados."

Se puso á discusion la segunda facultad que dice:

"Terminar las disputas que se susciten sobre contratos ó negociaciones que se

celebren por el Supremo Gobierno ó sus agentes."

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Continuó la discusion de la tercera, que dice:

"Consultar sobre el pase ó retencion de los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos."

Se declaró suficientemente discutida, y fué aprobada.

Puesta á discusion la cuarta, que dice:

"Dirimir las competencias trabadas entre los jueces de un Estado con el de otro diferente, bien sea de primera, segunda ó tercera instancia.

Al fin de la discusion la comision la presentó redactada en estos términos:

"Dirimir las competencias trabadas entre los jueces y tribunales de la Federacion y los de los Estados ó las que se promuevan entre los de un Estado y los de otro."

Se declaró suficientemente discutida y fué aprobada.

Se puso á discusion la quinta que dice:

"Conocer de las causas que se muevan al Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo ó un año despues, por los crímenes señalados en el art. 39, y las que se le movieren en el año inmediato á aquel en que cesó en sus funciones, por los demas delitos cometidos en tiempo del ejercicio de su oficio, bajo las formalidades prescritas en los arts. 39, 50, 51 y 52.

Pasado el año no podrá ser acusado por dichos delitos.

Fuó aprobado.

Se puso á discusion la 6ª que dice:

De las del Vicepresidente, Diputados y Senadores en los casos y circunstancias demarcadas en los arts. 19, 20, 21, 22, 23 y 24,

Se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion á los tres cuartos para la una para entrar en secreta ordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1824.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones con que acompaña testimonio de la causa formada en la Capital del Estado de Jalisco por denuncia hecha del impreso titulado "Copia de una carta llegada por el correo pasado á un vecino de Guadalajara."

El Supremo Poder Ejecutivo recomienda se tome este asunto en consideracion de toda preferencia.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion y libertad de imprenta unidas.

Se leyó un oficio del Congreso del Estado libre de Nuevo Leon en que participa quedar instalado.

Se mandó contestar haberse oído con agrado.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones ordinarias de Hacienda y Crédito público, sobre los cosecheros de tabaco y su proposicion, que dice:

Que se devuelva este expediente al Gobierno para que en concepto de lo expuesto y en uso de sus facultades disponga lo necesario al cumplimiento del Decreto de 9 de Febrero del presente año, acabando de recoger y pagar los tabacos de las Villas y acordando al mismo tiempo con los interesados la solucion de sus créditos.

Se hizo la mocion de si asistiria el Ministro del Ramo respectivo á esta discusion.

Se resolvió así por el Soberano Congreso y en virtud de esto se suspendió y siguió la del dictámen de la Comision de Relaciones cuya primera proposicion dice:

"Se reconozca la Independencia de Guatemala."

Fuó aprobada sin discusion y entrándose á discutir la 2ª y héchose varias observaciones, despues de ellas, la comision volvió á presentar la 1ª proposicion redactada de esta manera.

"Se reconoce la Independencia de las provincias unidas del Centro de América."

Fuó aprobada tambien sin discusion.

Continuó la de la 2ª que dice:

"Esta declaracion no altera la libertad en que hasta ahora se hayan las de Chiapas para agregarse á México ó á Guatemala."

En virtud de las observaciones hechas fué redactado tambien por la Comision en estos términos.

"No se comprende en ellas las de las Chiapas, respecto á la cual subsiste el decreto de 26 de Mayo de este año."

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado.

A continuacion se puso á discusion el dictámen de la Comision de Minería sobre denuncias de Minas.

Despues de leído hizo mocion el Sr. Guerra D. Basilio, para que asistiese á esta discusion el Sr. Ministro de Relaciones.

Se resolvió negativamente.

Se suspendió dicha discusion y se levantó la sesion á las doce, para entrar en secreta ordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se leyó un oficio del Congreso del Estado de Tabasco, en que participa la prision del ex-comandante de dicho, D. José Antonio Rincon, ejecutada por el pueblo, y en que insinúa continuará tomando todas las medidas y providencias con relacion á este asunto.

Se mandó pasar una copia al Gobierno

y el original á la Comision de Constitucion.

El Sr. Guerra D. Basilio, pidió se uniese la Comision de Guerra á la de Milicia local, de que es primer nombrado para dar su dictámen sobre una consulta de que tiene expediente.

Contestó el señor Presidente que así se hiciera.

Continuó la discusion de Constitucion sobre la facultad 6ª, que dice:

"De las del Vicepresidente, Diputados y Senadores en los casos y circunstancias demarcados en los arts. 19, 20, 21, 22, 23 y 24."

Se suspendió la discusion de este artículo y continuó la de la 7ª facultad, que dice:

"De las de los Gobernadores de los Estados en las faltas de que habla el art. 39."

Estando en estado de votar, fué aprobada.

Se suspendió la discusion de la 8ª, y la 8ª fué aprobada en estos términos:

"De la de los secretarios del despacho, antecedendo la expresada declaracion."

Lo fué tambien la 10ª, que dice:

"De los negocios civiles y criminales de los Embajadores, Ministros, Cónsules y Agentes diplomáticos."

La 11ª se omitió por estar comprendida en la 4ª ya aprobada.

Se pasó á discutir la 12ª, que dice:

"Oír las dudas de todos los tribunales sobre inteligencia de una ley general, y

consultadas al Supremo Poder Ejecutivo con los fundamentos en que estriben para que él promueva la declaracion del Congreso."

Se declaró suficientemente discutida; no hubo lugar á votar y se mandó volver á la Comision.

Se puso á discusion la 13ª, que dice:

"Conocer segun lo prevengan las leyes de los crímenes cometidos en el mar, de las causas de almirantazgo, de las piezas de mar y tierra, contrabandos, ofensas contra la Nacion de los Estados Unidos Mexicanos y abusos de los empleados de Hacienda, infracciones de las leyes generales y otros casos que se señalarán."

Declarada suficientemente discutida, se pidió se votara por partes, y fué aprobada hasta la palabra «infracciones,» y se aprobó lo restante.

El Sr. Paz hizo la adiccion siguiente: «De los gobernadores de los Estados y diputados de las Legislaturas.»

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision.

Se puso á discusion el art. 130, que dice:

«Los tribunales de circuito se compondrán de un letrado y un promotor fiscal, ambos nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo á propuesta de la Corte de Justicia y de dos asociados, segun lo dispongan las leyes.»

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado, adoptando la palabra Juez, antes de letrado.

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion á las doce y cuarto para entrar en secreta extraordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—

Epigmenio de la Parra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 21 del corriente, se dió cuenta con un oficio del Secretario de Hacienda, con que acompaña una solicitud de cuatro oficiales de la contaduría de cuentas, en que pretenden se les aumente el sueldo que gozan actualmente. Es adjunta tambien la consulta que al efecto ha dirijido la oficina de contaduría al Supremo Poder Ejecutivo.

Se mandó pasar á la Comision de sistema de Hacienda.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Constitucion que consulta:

«Que el Gobierno diga á la Diputacion provincial de Tejas, haga que el diputado por aquella Provincia vaya á desempeñar su encargo en el Congreso de aquel Estado, y que se remita testimonio al Gobierno de la acta celebrada por las corporaciones de aquella capital para que la dirija al Congreso de aquel Estado, á fin de que tome en consideracion los artículos que le correspondan en sus atribuciones.»

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Premios, y se hicieron las aclaraciones necesarias, en el que consulta cuatro proposiciones sobre la materia, haciendo las declaraciones que se solicitan y juzgó la Comision necesarias.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision ordinaria de Hacienda, sobre que se reuna la administracion de Correos de la ciudad de Veracruz á la de México, en que consulta pase á la Comision de sistema de Hacienda el expediente sobre este asunto.

A mocion que hizo el Sr. Piedra, se tomó en consideracion en el momento y fué aprobado.

Se dió primera lectura á otro de la misma Comision, sobre reformas de la Lotería, en que consulta pase el expediente á la Comision de sistema de Hacienda.

A mocion que hizo el Sr. Paz, se tomó en consideracion en el momento y fué aprobado.

Hizo mocion por escrito el Sr. Jimenez, pidiendo se determinen los grados en que ha de conocer la Corte Suprema de Justicia de los asuntos que le pertenecen por los artículos aprobados.

Fuó admitida y se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Luego se puso á discusion un artículo adicional al Poder Judicial, que dice:

“Para poder ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia, se requiere tener 35 años de edad.”

Declarado en Estado de votar, fué aprobado.

Lo fué tambien el art. 121 que presentó la Comision, y dice:

“En estas elecciones se observará lo prevenido en el art. 13 sobre elecciones de Presidente.”

Se puso á discusion la facultad 6ª que habia quedado pendiente, y es como sigue:

“De las de Diputados y Senadores en

los casos y circunstancias demarcados en los arts. 42 y 43.”

Fuó aprobada.

Continuó la discusion del art. 131.

“A estos Tribunales corresponde conocer en segunda instancia de los crímenes cometidos en el mar, en las causas de Almirantazgo, presas, contrabandos, ofensas contra los Estados-Unidos Mexicanos, en las causas civiles, cuya suma pase de 500 pesos en que esté interesada la Federacion.”

Por un reglamento particular se designará el número de estos Tribunales, sus respectivas jurisdicciones y el modo y forma en que deberán ejercer sus atribuciones.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado y se reprobaron estas palabras del mismo, «los demas negocios de que deban conocer.»

Siguió la discusion de la seccion 5ª de los Jueces de Distrito.

Art. 132 que dice:

“Los Estados Unidos mexicanos se dividirán en cierto número de Distritos, y en cada uno de estos habrá un Juez que conocerá en primera instancia, en todos los casos de que habla el art. 131 de la seccion 4ª del Poder Judicial.”

Declarado suficientemente discutido, se hizo la votacion por partes.

Fuó aprobada la expresada arriba, y reprobadas las palabras, “y otras que designarán las leyes,” y aprobada la última parte de dicho artículo que dice:

“Para ser Juez de Distrito, se requiere ser letrado, ser mayor de 25 años y ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos. Estos Jueces serán nombrados por el Supremo poder Ejecutivo, á propuesta de la Suprema Corte de Justicia.”

Continuó la discusion de la seccion 6ª.

Reglas generales de administracion de justicia, á que deberán acomodarse los Estados de la Federacion, art. 133 que dice:

“En todos los Estados de la Federacion, se prestará entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los jueces de los otros.”

“El Congreso General uniformará las leyes, segun las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.”

Estando en estado de votar, fué aprobado.

Lo mismo fué el art. 134 que dice:

“La pena de infamia, no pasará del delincuente que segun las leyes la hubiere merecido.”

Igualmente lo fué el art. 135.

“Queda para siempre abolida toda ley retroactiva y todo juicio por comision.”

Lo propio sucedió con el art. 136 que dice:

“Los militares y eclesiásticos, continuarán sujetos á las autoridades á que lo estan en la actualidad segun las leyes vigentes.”

Aunque se mandó volver á la Comision la parte última que dice: “mientras no se alteren debidamente.”

Se puso á discusion el art. 137 que dice:

“Nadie podrá ser arrestado sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente.”

Habiendo declarado que no estaba suficientemente discutido, continuó la discusion que se suspendió á las doce para entrar en secreta ordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del Ministro de Relaciones.

Uno en que acompaña nuevas representaciones del ayuntamiento de Zapotlan, insistiendo en su separacion del Estado de Jalisco, y quejándose con este motivo de aquel gobierno.

Se mandó pasar á la Comision en que están los antecedentes.

Otro acompañando una carta y documentos del mismo ayuntamiento de Zapotlan, sobre el mismo asunto.

A la Comision sobre dicha.

Otro en que pide que á virtud de estar ya concluida la ley de colonizacion, se le remitan todas las instancias que los particulares hayan dirigido á este Congreso sobre la materia.

Se acordó su cumplimiento por la Secretaría.

Otro del Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, informando sobre el nombramiento hecho en el Lic. D. Juan

B. Obregon, para Presidente del Juzgado de Alzadas del Tribunal de Minería de aquel Estado, y reclamo del Lic. D. José Ramon de la Peza.

Se pasó á la Comision de Justicia.

Se leyó una representacion del mismo Lic. Peza, sobre el particular antecedente.

Se acordó que se agregase al expediente que obra en la materia.

Otra de D. José Stávoli, sobre reclamo de sueldos.

La Comision de Peticiones opinó que se oyese al gobierno.

Aprobado.

Se hizo pública la minuta sobre la ley de reemplazos del Ejército y fué aprobada.

Se dió primera lectura al art. 128 que presenta la Comision en estos términos:

"Para ser elegido, se necesita ser instruido en la ciencia del derecho á juicio de las Legislaturas, ser de treinta y cinco años cumplidos, ciudadano mexicano por nacimiento ó nacido en cualquiera parte de las Américas que antes de 1810 dependian de la España y se han separado de ella, con tal que tenga vecindad de cinco años en el Territorio de la República mexicana."

Se leyó un voto particular del Sr. Espinosa.

Se puso á discusion en lo general, un dictámen de la Comision de legislacion, sobre privilegios exclusivos.

Se declaró haber lugar á votar.

Se entró en la discusion del primer artículo.

"Todo el que inventare un ramo de industria en la República, gozará derecho exclusivo en toda ella por diez años, para usar del invento en uno ó mas lugares que elija.

El Gobierno expedirá una certificacion ó patente que sirva de título y asegure al interesado."

Puestas á discusion la primera y última parte, volvieron á la Comision, quedando reprobada la que dice: "para usar el invento en uno ó mas lugares que elija."

Se levantó la sesion á la una para entrar en secreta extraordinaria.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de Relaciones con que acompaña catorce certificados que acreditan el juramento que han prestado á la acta constitutiva algunos pueblos del Estado de Oaxaca.

Se mandó contestar de enterado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision ordinaria de Hacienda, que consulta se le continúe dando á la viuda de D. Manuel Tolsa, por la tesorería general, el pago corriente de la pensión de 500 pesos anuales, concedidos de por vida en cuenta de la deuda que reporta la

misma tesorería en favor de la Academia de San Carlos de esta capital.

Hizo mocion el Sr. Gomez Farias para que se mandasen arreglar é imprimir los decretos del actual Congreso.

Fuó aprobada, y el señor presidente nombró para el efecto á los Sres. Cázares y Velez, asociados del ex-diputado Rodriguez, oficial de la redaccion.

Continuó la discusion del art. 137 de la Seccion 6ª del Poder Judicial, que dice:

"Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente."

Se declaró suficientemente discutido y pidiéndose se votara por partes.

Fuó aprobada la primera hasta la palabra prueba, y lo mismo la segunda, salvando su voto los Sres. Cabrera, Piedra, Lombardo, Castellero, Barreda, Romero, Castro, Cortazar, Portugal, Huerta, Cázares, Gazca, Seguin, Robles [D. José Vicente], Martinez (D. Florentino), Zavala, Mora, Alarid, Villa, Gomez Anaya, Barbabosa, Anaya, Escalante, Envides, Bustamante [D. Carlos] y Presidente.

Se puso á discusion el art. 138, que dice:

"A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros nombrados por ambas partes."

Se declaró suficientemente discutido y fué aprobado.

Lo mismo fué el 139, que dice:

"A ningun habitante de la Federacion se le tomará juramento al declarar en materias criminales sobre hechos propios."

Puesto á discusion el art. 139, que dice:

"Debiendo ser protegido el derecho que los ciudadanos tienen á que sus personas, casas y efectos sean asegurados de pesquisas y sorpresas, solamente podrá librarse orden de averiguacion en los casos en que expresamente lo dispongan las leyes, mediando indicios ó sospechas vehementes"

El cual fué redactado por la Comision en los términos siguientes:

"Ninguna autoridad podrá librar orden alguna de registro de casas y efectos de los habitantes de la República, sino en los casos en que expresamente lo dispongan las leyes y en la forma que ellas determinen."

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado.

Puesto á discusion el art. 140, que dice:

"No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado el medio de la conciliacion."

Fué aprobado.

El Sr. Rejon presentó como adiccion al artículo siguiente 141:

"No se usará en ninguna circunstancia del tormento, ni de los apremios."

Fué admitido y se mandó pasar á la Comision.

Los señores diputados por Zacatecas, solicitaron acercarse en el momento al Gobierno, y preguntándose si así lo harian, se resolvió afirmativamente.

Se leyó una adiccion del Sr. Covarrubias, que dice:

"Por detenido se admite la fianza de comparendo y la eleccion de una casa á satisfaccion del juez, y solo á falta de estas condiciones, detenido será sinónimo de arrestado."

Fué admitida, y se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

El mismo señor hizo esta otra:

“Ni con los escritos, al art. 138.”

Fué admitida, lo mismo el art. 27 adicional, que dice:

«En cualquier estado que esté la causa civil, podrán los ciudadanos dirimir sus pleitos por conciliacion ó jueces árabitos:» presentada por el Sr. Covarrubias, tambien fué admitida.

Lo mismo la adición de los Sres. Lombardo y Castellero, que dice:

“Mas si dentro de tercero día no fuese puesto en libertad, ni principiado á formarle la correspondiente causa, deberá ser acusado de detencion arbitraria el que decrete tal detencion.”

Fué admitida la que hizo el Sr. Guerra D. Basilio á la atribucion 4ª del artículo 129.

Despues de la palabra Federacion, se añadirá la siguiente: «entre estos.»

Lo mismo sucedió á otra del Sr. Bustamante al art. 137, que dice: «añádase á la palabra indicio la de vehemente.»

Presentó á discusion la Comision de Constitucion, el artículo siguiente:

“Para ser elegido se necesita estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de las Legislaturas, ser de edad de treinta y cinco años cumplidos, ciudadano mexicano por nacimiento ó nacido en cualquiera parte de la América, que antes de 1810 dependia de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años en el Territorio de la República Mexicana.”

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Una del Sr. Ramos Arizpe, que dice:

«Que el servicio en el ejército, armada y milicia activa, respecto de los que se alistén de aquí en adelante, se limite al término de diez años.»

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision de sistema de Guerra.

Otra de los Sres. Llave, Zaldivar, Marin, Berruecos, Castellero, Barbabosa, Gazca y Jimenez, que dice:

«Que se habiliten dos puertos al Estado de Puebla, uno en la costa del Sur, y otro en la del Norte, el primero en Ayutla y el segundo en Tuxpan.»

Fué admitida y se mandó pasar á la en que haya antecedentes.

Otra de los Sres. Arriaga y Gntierrez (D. José Ignacio), que dice:

“Pedimos á Vuestra Soberanía se sirva nombrar una Comision especial que tenga por objeto, revisar todas las leyes que impidan el contraer matrimonio, proponiendo á Vuestra Soberanía las que puedan ser derogadas como contrarias á la poblacion, así como las medidas generales que para aumentarla considere de absoluta necesidad.”

Fué admitida y mandada pasar á la Comision de legislacion.

Otra del Sr. Barbabosa, para que se nombre una Comision especial, para que forme el manifiesto que debe preceder á la Constitucion y la solemnidad con que ésta debe publicarse.

Fué aprobada y nombrados para dicha Comision los Sres. Jimenez, Berruecos, y Zavala.

Otra del Sr. Bustamante (D. Carlos),

sobre si deberán subsistir ó no los trabajos de Minería.

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Otra de los Sres. Orozco y Guerra D. José Basilio, para que se declare expresamente, que el castigo de palos está prohibido en la ley de 22 de Abril de 1812, y que por lo mismo no debe usarse ya de él, por ningun oficial ni jefe, so pena de la responsabilidad, perdimiento de empleo y demas que impone la ley.

Fué admitida y se mandó pasar á las Comisiones de Legislacion y sistema de guerra unidas.

Se levantó la sesion á los tres cuartos para las dos.

Cayetano Ibarra, presidente.—Pedro de Ahumada, diputado secretario.—Epigmenio de la Piedra, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1824.

Leída y aprobada la acta de la sesion del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Relaciones, avisando ser necesidad tener á la vista en el mismo el expediente sobre el reconocimiento ya decretado por el Soberano Congreso, de la Independencia de Guatemala.

Se acordó que se acudiera á esta solicitud.

Del de Guerra y Marina, informando la causa por qué no ha sido revalidado el despacho de Brigadier á favor del Coronel D. Francisco Ramirez de Arellano, conforme se determinó por el Soberano Congreso, con fecha 17 del corriente.

A la Comision que entendió en el decreto de la materia.

Se leyó un oficio que dirigió al Sr. Presidente, el Sr. D. M. Fernandez Herrera, Diputado por Guanajuato, en que solicita próroga por cuatro meses, de la licencia que el Congreso le ha concedido y la que se halla cumplida.

A la Comision de Justicia.

Continuó la discusion pendiente del artículo que dice:

“Para ser elegido, se necesita ser instruido en la ciencia del derecho, á juicio de las legislaturas, ser de edad de treinta y cinco años cumplidos, ciudadano mexicano por nacimiento ó nacido en cualquiera parte de la América que ántes de 1810 dependia de España y que se ha separado de ella; con tal que tenga la vecindad de cinco años en el territorio de la República Mexicana.”

Fué aprobado, salvando su voto en la primera parte el Sr. Valle, y sobre la misura y de que los nacidos en las otras Américas, pueden ser nombrados para la Suprema Corte de Justicia, los Sres. Gomez Anaya, Martinez D. Florentino, Gasca, Espinosa, Ibarra y Lombardo.

Art. 142. El Gobierno de cada Estado, se dividirá para su ejercicio en los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos, en una corporacion ó persona, ni el Legislativo depositarse en un individuo.

Art. 143. El Poder Legislativo de ca-